



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00008-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CINTHYA ODED PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO GUILLERMO DE JESUS ACHO ARAUJO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Sección de Nóminas de la Secretaría de Educación Departamental, mediante la cual informa que el demandado no labora en dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84394302692a4940a29c8e805ec1751b469309e946fcc46a952fb21ab3091319**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00092-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MIGUEL SOCRATES DELGADO GARCÍA
DEMANDADO RAIMUNDO GARCÍA CRUZ
DECISIÓN REANUDACIÓN DEL PROCESO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que se encuentra vencido el plazo de suspensión pactado por las partes en la presente *litis*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho, dispone **REANUDAR** el presente proceso a partir de la fecha de vencimiento del plazo acordado por las partes.

Además, se **REQUIERE** a las partes procesales para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen al despacho de la situación del crédito que mediante este proceso se procura su cobro o del cumplimiento del acuerdo celebrado. Vencido dicho término, ingresen las diligencias al despacho sobre la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94347491cd6e1fd9cd83b9850eedbace8790546c4009710c997b96819ec86e**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00116-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ROSA BLANCA CAHUACHE CASTILLO
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, **efectuada hasta la fecha del presente proveído**, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$13.227.160,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$8.927.272,61
TOTAL INTERÉS PLAZO:	\$2.895.354,00
TOTAL CRÉDITO:	\$25.049.786,61

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.220.000,00)** a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2020-00116-00
 FECHA 23/05/2022

INICIO	27/09/2019
FIN	24/05/2022
CAPITAL	\$ 13.227.160,00

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO

		%	%	%							
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
27/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	4	\$ 39.228,50	\$ 39.228,50	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 13.266.388,50	
01/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	31	\$ 300.821,34	\$ 340.049,84	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 13.567.209,84	
01/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 290.131,14	\$ 630.180,98	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 13.857.340,98	
01/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	31	\$ 298.053,75	\$ 928.234,73	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 14.155.394,73	
01/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	31	\$ 296.011,87	\$ 1.224.246,60	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 14.451.406,60	
01/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	29	\$ 280.868,77	\$ 1.505.115,37	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 14.732.275,37	
01/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	31	\$ 298.636,74	\$ 1.803.752,10	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 15.030.912,10	
01/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 285.332,99	\$ 2.089.085,10	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 15.316.245,10	
01/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	31	\$ 287.529,10	\$ 2.376.614,20	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 15.603.774,20	
01/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 277.260,71	\$ 2.653.874,91	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 15.881.034,91	
01/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	31	\$ 286.502,74	\$ 2.940.377,64	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 16.167.537,64	
01/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	31	\$ 288.994,36	\$ 3.229.372,01	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 16.456.532,01	
01/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 280.522,237	\$ 3.509.894,25	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 16.737.054,25	
01/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	31	\$ 286.062,696	\$ 3.795.956,94	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 17.023.116,94	
01/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 273.282,294	\$ 4.069.239,24	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 17.296.399,24	
01/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	31	\$ 276.798,10	\$ 4.346.037,34	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 17.573.197,34	
01/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	31	\$ 274.733,12	\$ 4.620.770,45	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 17.847.930,45	
01/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	28	\$ 251.076,07	\$ 4.871.846,52	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 18.099.006,52	
01/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	31	\$ 276.060,86	\$ 5.147.907,39	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 18.375.067,39	
01/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 265.727,93	\$ 5.413.635,32	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 18.640.795,32	
01/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	31	\$ 273.256,74	\$ 5.686.892,06	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 18.914.052,06	
01/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 264.299,07	\$ 5.951.191,14	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 19.178.351,14	
01/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	31	\$ 272.665,87	\$ 6.223.857,01	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 19.451.017,01	
01/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	31	\$ 273.552,11	\$ 6.497.409,12	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 19.724.569,12	
01/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 264.013,17	\$ 6.761.422,29	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 19.988.582,29	
01/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	31	\$ 271.187,88	\$ 7.032.610,17	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 20.259.770,17	
01/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 265.156,52	\$ 7.297.766,70	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 20.524.926,70	
01/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	31	\$ 276.798,10	\$ 7.574.564,79	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 20.801.724,79	
01/01/2022	31/01/2022	17,66	1,36	2,05	31	\$ 279.744,17	\$ 7.854.308,96	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 21.081.468,96	
01/02/2022	28/02/2022	18,30	1,41	2,12	28	\$ 261.159,46	\$ 8.115.468,42	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 21.342.628,42	
01/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	31	\$ 291.628,98	\$ 8.407.097,40	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 21.634.257,40	
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 290.412,99	\$ 8.697.510,39	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 21.924.670,39	
01/05/2022	23/05/2022	19,71	1,51	2,27	23	\$ 229.762,22	\$ 8.927.272,61	\$ -	\$ 13.227.160,00	\$ 22.154.432,61	

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf5b8f4a87925186d2ab2d9531a5c5f55da3ae969a54a2d235347e4e6c079b**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00131-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO JORGE ENRIQUE VELA, MARGARITA ANDRADE Y JULIO ENRIQUE BARDALES
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de marzo de 2022, en consecuencia, en aplicación a los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303157412493bb23f6b5781ebf4f959e6e00f923e5a7760ab7f298d4e7c96b0**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00019-00
PROCESO SUCESIÓN
DEMANDANTE EMÉRITA PEREA ANDOQUE Y OTROS
CAUSANTE ANGELICA ANDOQUE
DECISIÓN SEÑALA FECHA DILIGENCIA

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Para los fines pertinentes legales, téngase como oportuna la contestación de demanda efectuada por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso

Así las cosas, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales requeridos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos se SEÑALA el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2.022) a las nueve de la mañana (09:00 AM). Se advierte a los interesados y reconocidos, la observancia de los parámetros establecidos en el artículo 501 ibidem, el artículo 4° de la ley 28 de 1932 y demás normas pertinentes.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53042cac74b79b263c1715d95a0e51839315814792d87be1a83c138c6517f61d**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00091-00
PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO CARLOS FABRICIO OROZCO
DECISIÓN REQUERIMIENTO REHACER NOTIFICACIÓN

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

De la revisión de la diligencia adelantada por el extremo demandante tendiente a lograr la notificación personal del demandado a través de medio electrónico, no logra evidenciarse que la misma cumpla con las exigencias que demanda el Decreto Legislativo 806 de 2020, en sus artículos 6° y 8°, en primera medida porque no se constata que hayan sido remitidos la totalidad de los anexos que acompañaron la demanda, así como el escrito de subsanación y los anexos de aquel, advierte inquietamente este despacho que, el envío de la demanda en virtud de la inadmisión fue remitida a un correo errado, diferente al informado en la demanda.

En razón a lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante que, proceda a realizar en debida forma la notificación personal al demandado, en la que se tenga en cuenta dichas exigencias, se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 8 lb. el interesado en la notificación debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, para lo cual deberá indicar la manera en que obtuvo la información y aportar las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bafac690376025793b4ef25746f0fd7c2e8b6c3ca23774d6475b049c72e9e4**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00114-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JAIRO JHONNY GUERRA ARAUJO Y NAZARETH OLOTEGUI CALDERÓN
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que los demandados contestaron la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término previsto por la ley y, teniendo en cuenta que lo señalado en dicho escrito constituyen medios exceptivos, se adoptará el trámite que prevé el artículo 442 del Código General del Proceso en tanto, de la exposición de los hechos y oposición puede inferir este despacho que el extremo demandado funda las excepciones en la inexistencia de la obligación

En consecuencia, se procederá a **CORRER** traslado a la ejecutante de dicho escrito por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE al abogado PIO DÁVILA ECOROIMA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca73150107cc4a8dca561bc7e9fc21762f10e382c1a927ff2350005aa45dacd**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00130-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO YORLEI IYUMA NUÑOZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Se allegó al expediente comunicación proveniente del Área Operativa de la EPS Sanitas, mediante el cual informa que la aquí demandada registra como dirección la calle 5 # 4 – 19 Barrio Gaitán – Leticia y correo electrónico bauzgonzalez4@gmail.com, información que tendrá el despacho como nueva dirección física y electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA** poner en conocimiento de las partes, la comunicación en mención, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec08b3c1e9cc92ffaf2d8feb193b4fe977d9805c799dc38f1787e36b0b675a3**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00035-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE DIANA MARCELA SÁNCHEZ PIMENTEL
DEMANDADO ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE LOS ANDES Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2d7b1c75711f52e0b69092ed52765187e2655ad8d77178802927e67baff62b**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00070-00
PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE CESAR AUGUSTO NAPUCHE GARCIA
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f480e5e8b5deeb95e15ccc21e5950dbe830b662fd850ef15b439f9ff8f46b8c0**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00081-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAIRO DE JESUS CLAVIJO SILVA
DEMANDADO LUIS ALVARO VERA CIFUENTES
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37cd3eea2eaf401678c2a81217c9a5852af5e0e900e488cb5d5e3427fc2f394**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00084-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JOSE HERNAN ESPEJO BECERRA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexan título valor contentivos en **dos “pagaré”** que cumplen las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

El título base del recaudo ejecutivo lo respalda tanto la escritura pública No. 025 del 28 de enero de 2021 de la Notaria Única de Leticia por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta, como el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-3916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, donde consta en la anotación Nro. 014, que se hace efectiva la inscripción. Este documento reúne el requisito del numeral 1º de artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra JOSÉ HERNÁN ESPEJO BECERRA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300100016506069600281310:

- I. CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS (\$135'123.000,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 20 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda y desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5'880.771,00) por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital insoluto, causados entre el 03 de noviembre de 2021 y el 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra JOSÉ HERNÁN ESPEJO BECERRA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300105187605065000822444:

- I. SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$7.212.000,00) por concepto de **capital insoluto** contenido en el título valor base de recaudo.

- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 2 de abril de 2022, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-3916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del CGP, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro respectiva a fin de que se inscriba la medida. Se nombrará secuestre posteriormente.

QUINTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947d1a12a7c26da3d24eb99928e57a956026df5aec72eda3bdec38513b264b8a**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00085-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S.
DEMANDADO DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036f975992fbc4b72b5ac3369ffe0499b368c003f032b4fbda81a90dbee3e003**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00096-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO JESUS ANTONIO MENDOZA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del Código General del Proceso, para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JESUS ANTONIO MENDOZA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré sin número suscrito el 10 de octubre de 2018:

- I. OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$86.598.269,00), correspondiente al total de la obligación insoluta contenida en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$79.063.187,00) correspondientes al capital insoluto de la obligación, desde el 12 de abril de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f24e5d4e6fe854074ec2c322cd3ad0a533cbf101a7566e8b9e40ececde79f**

Documento generado en 23/05/2022 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>